

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
7/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 128/2016****ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.1974/2018 de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. <b>Anexo:</b> a) Copia certificada de la minuta de la mesa de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a la cual no asistió el representante del Poder Judicial estatal, por lo que se reprogramará para continuar con las mesas de trabajo con la participación de los tres poderes de la entidad.	<b>50599</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **128/2016** y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, y 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de cuatro y diecinueve de octubre de este año, al precisar ***“los elementos de razón que dieron lugar a la determinante de que el sistema de pensiones y jubilaciones de esa entidad federativa no corresponde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social”***; establecidos en el punto

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 7/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2016**

dos del dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, Ponente en este incidente de incumplimiento de sentencia.

Además, se tiene al delegado del Poder Legislativo estatal demandado exhibiendo copia certificada de la minuta de la mesa de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a la cual no asistió el representante del Poder Judicial estatal, por lo que se reprogramará para continuar con las mesas de trabajo con la finalidad de encontrar soluciones que permitan cumplir con los requerimientos formulados por este Alto Tribunal tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **128/2016**; en consecuencia, con copias simples del oficio y anexo de cuenta, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Legislativo del Estado, en el entendido de que deberá presentar copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, y 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>3</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 7/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 128/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **7/2018**, derivado de la controversia constitucional **128/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB, 8

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.